



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2008-00251-00
DEMANDANTE: COOPESAC
DEMANDADO: YOLANDA THOMAS DE BARRIGA, BEATRIZ HELENA HERRERA DE CAMARGO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que fue allegado oficio librado dentro del proceso 08433408900120080019800. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se avizora Oficio No. 0708 fechado 20 de noviembre de 2020, librado dentro del proceso 0843340890012080019800 mediante el cual, esta agencia judicial resolvió:

"(...) ordenó oficiarlo con el fin de que rinda informe a esta agencia judicial certificando el estado de los procesos 00251-2008 y 00257-2008, así como que informe si las medidas cautelares de embargo de remanente comunicadas mediante Oficios No. 471 y 00470, respectivamente, continúan vigentes o no.

Lo anterior dentro de los procesos que cursan en su Despacho:

EJECUTIVO
RADICADO: 00251-2008
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESAC
DEMANDADO: YOLANDA THOMAS DE BARRIGA Y OTRA.

EJECUTIVO
RADICADO: 00257-2008
DEMANDANTE: COOMULDECOMAR
DEMANDADO: YOLANDA THOMAS DE BARRIGA Y OTRA. (...)"

Pues bien, revisado el proceso sub examine, se tiene que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído de fecha 20 de junio de 2012, sin embargo en la misma providencia, no se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, advirtiéndose que el embargo quedaba vigente por existir remanente dentro del proceso 2007-00163 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, medida cautelar que abarca únicamente a la demandada YOLANDA THOMAS DE BARRIGA, ello atendiendo lo comunicado en Oficio No. 163-C fechado 6 de marzo de 20212.

Así mismo se avizora que el oficio No. 471 mediante el cual se comunicó embargo de remanente con destino al proceso 0198-08 respecto de la demandada



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2008-00251-00
DEMANDANTE: COOPESAC
DEMANDADO: YOLANDA THOMAS DE BARRIGA, BEATRIZ HELENA HERRERA DE CAMARGO.

YOLANDA THOMAS DE BARRIGA quedó sin efecto con el levantamiento de medidas.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, se le comunicará ello con destino al proceso 08433408900120080019800 atendiendo el requerimiento efectuado mediante Oficio No. 0708 fechado 20 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Informar del estado del proceso sub examine y de la vigencia de la medida cautelar de embargo de remanente comunicada mediante Oficio 471, con destino al proceso 08433408900120080019800 atendiendo el requerimiento efectuado mediante Oficio No. 0708 fechado 20 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 278-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 22 de fecha 6 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2008-00251-00
DEMANDANTE: COOPESAC
DEMANDADO: YOLANDA THOMAS DE BARRIGA, BEATRIZ HELENA HERRERA DE CAMARGO.

Malambo, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0555AB

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo - Atlántico

Por medio del presente oficio, y atendiendo Oficio No. 00708 fechado 20 de noviembre de 2020, me permito informarle que el proceso 08433408900120080025100 se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído de fecha 20 de junio de 2012, sin embargo en la misma providencia, no se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, advirtiéndose que el embargo quedaba vigente por existir remanente dentro del proceso 2007-00163 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, medida cautelar que abarca únicamente a la demandada YOLANDA THOMAS DE BARRIGA, ello atendiendo lo comunicado en Oficio No. 163-C fechado 6 de marzo de 2021.

Así mismo se avizora que el oficio No. 471 mediante el cual se comunicó embargo de remanente con destino al proceso 0198-08 respecto de la demandada YOLANDA THOMAS DE BARRIGA quedó sin efecto con el levantamiento de medidas.

Con lo anterior damos respuesta a su requerimiento efectuado dentro del proceso 08433408900120080019800.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

